



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: SINTRAELECOL-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA  
Presidente: JAIRO JULIO SALAZAR RESTREPO  
Demandado: SINTRAELECOL-JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
Presidente: HERIBERTO AVENDAÑO  
Vinculado: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00422-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve SINTRAELECOL-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA con NIT. Nro. 811037013-8, Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia, representado legalmente por su presidente doctor JAIRO JULIO SALAZAR RESTREPO o por quien haga sus veces, en contra SINTRAELECOL-JUNTA DIRECTIVA NACIONAL con NIT. No. 890205438-2, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal del sindicato demandado, doctor HERIBERTO AVENDAÑO o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegó, a través de medios virtuales, copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor GERMÁN STIVEN ARENAS BETANCUR abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 403.658 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: SOLICITAR al sindicato demandado para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, ***“respuesta a cada una de las peticiones del derecho de petición presentado a la demandada el 6 de octubre de 2023, al igual que la documentación que allí fue solicitada”***. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: CITAR a las EMPRESAS ÚBICAS DE MEDELLIN, bajo la figura jurídica de Litisconsorte necesario e integración del contradictorio, a petición del apoderado de la parte demandante; para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los sujetos pasivos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

OCTAVO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de

2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

NOVENO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro .09 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 29 de ENERO de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario